



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Sexto Punto

► Consideración del Decreto N° 3769, “POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6571/2020, ‘QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA”.

► ORIGEN: PODER EJECUTIVO

► MENSAJE N°: 399/2020

► EXP. N°: S-209481

► DECISIÓN: RECHAZADO LA OBJECCIÓN PARCIAL Y CONFIRMADA LA SANCIÓN PRIMITIVA POR LA H. CÁMARA DE SENADORES

► FECHA DE RECEPCIÓN: 3/Agosto/2020

► COMISIONES: **Asuntos Económicos y Financieros**
Legislación y Codificación
Presupuesto
Energía y Minería

► CANTIDAD DE VOTOS PARA RECHAZAR EL VETO PARCIAL: 41 VOTOS

► DECISIÓN:.....

► DESTINO:.....

P16

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

Asunción, 04 de agosto de 2020

DICTAMEN N°: 415
EXPEDIENTE N°: S-209481

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja aceptar el Decreto N° 3769 del Poder Ejecutivo, por el cual se Objeta Parcialmente el Proyecto de Ley N° 6571/2020 **"QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA."**, rechazado por la Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2375.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

MIGUEL TADEO ROJAS MEZA
Presidente

BLANCA VARGAS DE CABALLERO

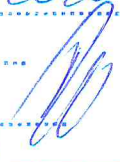
MARIA CRISTINA VILLALBA DE ABENTE

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
04 Agosto 2012

HORA: 11:35

Raquel Riquelme
RESPONSABLE



Contiene 3 pág
Obs: Recibido v^{ia} Conexo Electronico



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

RESOLUCIÓN N°...

QUE ACEPTA EL DECRETO N° 3769 DEL PODER EJECUTIVO, POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6571/2020 “QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA”

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el Decreto N° 3769 del Poder Ejecutivo, por el cual se Objeta Parcialmente el Proyecto de Ley N° 6571/2020 “**QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA.**”, rechazado por la Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2375.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda.

P16

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

Asunción, 04 de agosto de 2020

DICTAMEN N°: 416
EXPEDIENTE N°: S-209481

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja rechazar el Decreto N° 3769 del Poder Ejecutivo, por el cual se Objeta Parcialmente el Proyecto de Ley N° 6571/2020 **"QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA."**, rechazado por la Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2375.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

CARLOS ENRIQUE SILVA
Vicepresidente

ROCIO VALLEJO AVALOS
Secretaria

CELESTE AMARILLA Vda. De BOCCIA

EMILIO PAVON DOLDAN

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
04 , *Agosto* , *2020*
HORA: *11:55*
Raquel Riquelme
RESPONSABLE

Contiene 3 págs
Obs: Recibido via Correo Electronico



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

RESOLUCIÓN N°...

QUE RECHAZA EL DECRETO N° 3769 DEL PODER EJECUTIVO, POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6571/2020 “QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA”

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar el Decreto N° 3769 del Poder Ejecutivo, por el cual se Objeta Parcialmente el Proyecto de Ley N° 6571/2020 “**QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA.**”, rechazado por la Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2375.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda.

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Económicos y Financieros

Asunción, 04 de agosto de 2020.-

DICTAMEN N°**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión de Asuntos Económicos y Financieros os aconseja, **ACEPTAR EL VETO PARCIAL** dado por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley, **“QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ANDE Y LA ESSAP DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA”**, remitido por la H. Cámara de Senadores con Mensaje N° 2375. **Exp. N° S-209481.-**

En ocasión de su estudio en el Plenario, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

DIP. CARLOS SEBASTIÁN GARCÍA ALTIERI
Vicepresidente

DIP. JUSTO ARICIO ZACARÍAS IRÚN
Presidente

DIP. TITO DAMIAN IBARROLA
Secretario

MIEMBROS:

DIP. ARNALDO A. ROJAS FERIS

DIP. BASILIO G. NUÑEZ GIMENEZ

DIP. VICENTE RODRIGUEZ ARÉVALOS

DIP. CARLOS A. PORTILLO VERÓN

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
04	Agosto	2020

HORA: 12:05

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 3 Pag

Obs: recibido via correo electronico

P16

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”



Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados Comisión de Asuntos Económicos y Financieros

Asunción, 04 de agosto de 2020.-

DICTAMEN N°

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Económicos y Financieros os aconseja, **RECHAZAR EL VETO PARCIAL** dado por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley, “**QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ANDE Y LA ESSAP DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA**”, remitido por la H. Cámara de Senadores con Mensaje N° 2375. **Exp. N° S-209481.-**

En ocasión de su estudio en el Plenario, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

DIP. CARLOS SEBASTIÁN GARCÍA ALTIERI
Vicepresidente

DIP. JUSTO ARICIO ZACARÍAS IRÚN
Presidente

DIP. TITO DAMIAN IBARROLA
Secretario

MIEMBROS:

DIP. ARNALDO A. ROJAS FERIS

DIP. BASILIO G. NUÑEZ GIMENEZ

DIP. VICENTE RODRIGUEZ ARÉVALOS

DIP. CARLOS A. PORTILLO VERÓN

}

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
04 / AGOSTO / 2020

HORA: 12:05



Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 3 Pag

Obs: recibido via correo electronico



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1532.-

QUE RECHAZA LA OBJECCIÓN PARCIAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6571/2020, QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA, Y SE CONFIRMA LA SANCIÓN PRIMITIVA DEL CITADO PROYECTO DE LEY.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA


RESUELVE:

- Artículo 1.º** Rechazar, de conformidad a lo establecido en el artículo 208 de la Constitución, la objeción parcial formulada por el Poder Ejecutivo, según Decreto N° 3769, de fecha 1 de julio de 2020, al Proyecto de Ley N° 6571, **QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA**, de fecha 18 de junio de 2020 y, en consecuencia, confirmar la sanción primitiva dada al citado Proyecto de Ley.
- Artículo 2.º** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario




Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3769

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6571/2020, «QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S. A (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA».

Asunción, 1 de julio de 2020

VISTO: El Proyecto de Ley N° 6571/2020, «Que cancela y anula las facturas emitidas por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S. A. (ESSAP) durante la cuarentena sanitaria». sancionado por el Honorable Congreso de la Nación, el 18 de junio de 2020, y recibido en la Presidencia de la República el 23 de junio del corriente año; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución Nacional atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar, total o parcialmente, las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que las motivaciones de la actuación del Poder Ejecutivo, en el marco del proceso de formación y sanción de las leyes, deben ceñirse, principalmente, al cumplimiento del ordenamiento jurídico constitucional, conforme con el deber establecido en el Artículo 238, Numeral 3), de la Ley Suprema.

Que la observancia de la Constitución implica defender los derechos de la población y asegurar las reglas del funcionamiento del proceso político establecido para la actuación de los poderes constituidos.

Que a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción parcial del Proyecto de Ley N° 6571/2020, de conformidad con las siguientes argumentaciones.

[Handwritten signatures]

LA FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.

N° 390



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3469

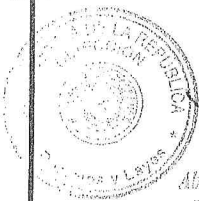
POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6571/2020, «QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S. A (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA».

-2-

Que el presente Proyecto de Ley, tiene como objeto cancelar y anular la facturación de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), que es una institución autárquica, descentralizada de la Administración Pública, con personería jurídica y patrimonio propio, y de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP S.A.), creada por Ley N° 1615/2000 dentro del proceso general de reorganización y transformación de entidades públicas descentralizadas, cuyas actividades se hallan sujetas a la regulación del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN), órgano regulador creado por la Ley N° 1614/2000, «General de Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la República del Paraguay». La ESSAP es una Sociedad Anónima con participación mayoritaria del Estado, que provee servicios públicos y se rige, por su naturaleza de constitución y organización, por el Derecho Privado.

N° _____

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Resoluciones
Presidencia de la República

Que la motivación principal del Proyecto de Ley N° 6571/2020, es la de «salvaguardar y velar por los intereses ciudadanos, consumidores o usuarios de los servicios básicos de luz y agua potable, proveídos por la Administración Nacional de Electricidad y por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay»; sin embargo, resulta en: a) una brecha de los beneficios desproporcionales entre los sectores vulnerables y no vulnerables de la sociedad al aumentar el umbral de consumo exonerable de 500 kWh/mes a 1000 kWh/mes; b) la discontinuidad en el rango establecido de exoneración, no encontrándose definida la facturación del consumo de 1001

CEXTER/2020/2846



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3769

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6571/2020, «QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S. A (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA».

-3-

kWh/mes; y c) la eliminación de la atribución del Consejo Nacional de Empresas Públicas de establecer las categorías de usuarios que serán beneficiarios, lo cual constituye una herramienta de direccionamiento de las medidas de emergencia hacia los sectores más vulnerables.

Que el Artículo 2° debe ser objetado, porque al establecer la prohibición de emitir facturas sin haber realizado la lectura del medidor, propicia posibles situaciones de fraude o de evasión que imposibiliten la emisión de factura. La estimación, a través de promedios, es un mecanismo reglado e implementado para calcular los eventuales consumos «no registrados» por situaciones de fuerza mayor, por condiciones excepcionales y adversas de la naturaleza, o de constatarse irregularidades en las instalaciones interiores de los usuarios (conexión directa sin medidor, luz vecinal, manipuleo del medidor, etc.). Por otra parte, negar la posibilidad de establecer consumos estimados, imposibilita fraccionar el consumo total del periodo entre lecturas; y, por lo tanto, en vez de recibir facturas mensuales de monto menor, el usuario estaría recibiendo una factura acumulada de mayor monto, con la consecuente obligación de pago mayor con un solo plazo de vencimiento, por lo que, probablemente, acarreará inconvenientes de carácter económico-financieros a los usuarios.

N° _____

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Que no es acertado prohibir la emisión de facturas con base en estimaciones, ya que afectaría, igualmente, la emisión de las facturas correspondientes a la modalidad de facturación «Factura Fija», servicio que la ANDE pone a disposición de todos los usuarios conectados en Baja Tensión, cuyo acceso

CENTER/2020/2846



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3769

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6571/2020, «QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S. A (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA».

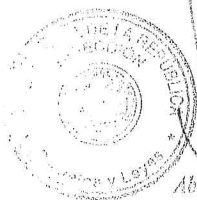
-4-

es opcional y a petición del Usuario, permitiendo que el mismo abone un importe fijo mensual durante un año, en el cual el cálculo es realizado sobre la base del histórico de consumos que registró en los 12 meses anteriores, y que a la fecha se encuentran adheridos aproximadamente 1500 usuarios.

N° _____

Que el Artículo 4° del presente proyecto, que modifica el Artículo 17 de la Ley N° 6524/2020, «Que declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras», debido a que introduce modificaciones sustanciales en el alcance de las exoneraciones originalmente previstas, que resulta en un aumento significativo de recursos requeridos para la aplicación de las medidas previstas, dado que: a) amplía la faja de consumo exonerable de 500 a 1000 kWh/mes, b) aumenta la cantidad de beneficiarios de exoneración de 1.200.000 a 1.600.000 usuarios, y c) duplica el periodo de exoneración previsto inicialmente de 3 (tres) a 6 (seis) meses. Con estas modificaciones, la exoneración del pago de las facturas por los servicios básicos de energía eléctrica para todos los usuarios ascendería al menos a dólares americanos treinta y cuatro millones cuatrocientos mil (US\$ 34.400.000) por mes, y que para los meses de marzo a agosto de 2020 alcanzaría al menos a dólares americanos doscientos seis millones (US\$ 206.000.000).

SE FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTA



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

CEXTER/2020/2846



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3769

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6571/2020, «QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S. A (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA».

-5-

Que el subsidio que propone este Proyecto de Ley es regresivo, porque favorece de manera desproporcionada a los estratos de la población con más altos ingresos, dado que: a) distribuye de manera inequitativa los beneficios previstos, otorgando el 57 % de los fondos emergenciales necesarios al 23% de los usuarios (consumo mayor a 500 kWh/mes), cuando el 43 % restante será destinado al 77 % de los usuarios (consumo menor a 500 kWh/mes); y b) un usuario con consumo menor a 300 kWh/mes recibiría un subsidio promedio mensual de guaraníes cincuenta mil (G\$ 50.000) y un usuario con consumo mayor a 1.000 kWh/mes recibiría un subsidio promedio mensual de guaraníes cuatrocientos cuarenta mil (G\$ 440.000).

N° _____

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. PAOLA FERRAZ, Directora
Dirección de Asesoría Jurídica
Presidencia de la República

Que no son acertadas, en absoluto, las modificaciones introducidas en el Artículo 17 de la Ley N° 6524/2020, dado que altera las condiciones de posibles prórrogas de aplicación de las medidas previstas, sin tener en cuenta condiciones económicas y de financiamiento, considerando que está sujeta a la Declaración de Emergencia Sanitaria por la Pandemia, y como dicha declaración de Estado de Emergencia y medidas administrativas, fiscales y financieras están vigentes por el Ejercicio Fiscal 2020, el impacto total hasta diciembre de 2020 superaría los trescientos cuarenta millones de dólares americanos (US\$ 340.000.000).

Que además, no precisa la Fuente de Financiamiento para la aplicación de las modificaciones introducidas en el Proyecto de Ley N° 6571/2020.

CEXTER/2020/2846



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3769

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6571/2020, «QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S. A (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA».

-6-

Que al no especificar Fuente de Financiamiento de las modificaciones incorporadas al Artículo 17 de la Ley N° 6524/2020, y de no contar las instituciones con la asistencia financiera del Ministerio de Hacienda, que garantice la disponibilidad de fondos para dar cobertura a las mismas, la situación económico-financiera de las instituciones se verán seriamente comprometidas, teniendo en cuenta las obligaciones asumidas con anterioridad, de cumplimiento obligatorio e impostergable, como ser: compra de energía a las binacionales, cumplimiento de obligaciones financieras, gastos necesarios para la operación y las inversiones requeridas para el funcionamiento del sistema eléctrico nacional, así como, para continuar construyendo la infraestructura eléctrica que apunte a la plena utilización de los recursos hidroenergéticos, de cara a la revisión del Anexo «C» del Tratado de Itaipú.

N° _____

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) emitió su parecer de conformidad con la Nota P.1902/2020, de fecha 24 de junio de 2020.

Que la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S. A. (ESSAP) ha emitido su parecer de conformidad con la Nota P.1906/2020, del 25 de junio del corriente año.

Abog. PAOLA VARELA
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de Obras Públicas

Que con la finalidad de observar el compromiso de hacer cumplir la Constitución Nacional de la República del Paraguay, el Poder Ejecutivo entiende justificada, en función de los argumentos enunciados, la objeción parcial del proyecto de Ley N° 6571/2020, «Que cancela y anula las

CEXTER/2020/2846



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 3769

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6571/2020, «QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S. A (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA».

-7-

facturas emitidas por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP) durante la cuarentena sanitaria».

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° _____

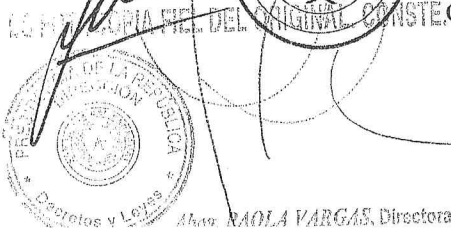
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** Objétase parcialmente el Proyecto de Ley N° 6571/2020, «Que cancela y anula las facturas emitidas por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S. A. (ESSAP) durante la cuarentena sanitaria», en sus Artículos 2° y 4°, sancionado por el Honorable Congreso Nacional, el 18 de junio de 2020, por los argumentos esgrimidos en el Considerando de este Decreto.
- Art. 2°.-** Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley N° 6571/2020, objetado parcialmente, a los efectos previstos en el Artículo 208, y concordantes de la Constitución Nacional.
- Art. 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones y de Hacienda.
- Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**



CEXTER/2020/2846

Ahor. RAOLA VARGAS, Directora



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6571

0009

QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP), deberán cancelar y anular las facturas de los meses de marzo, abril, mayo y junio que no fueron emitidos en base a lectura de los medidores, en un plazo de treinta días a partir de la promulgación de la presente ley, emitiendo una sola factura por los cuatro meses, de conformidad a la lectura de los medidores, lo cual deberá ser fraccionado en dieciocho meses, que se sumarán a las facturas del consumo a partir del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

Artículo 2.º Queda terminantemente prohibida a dichas empresas emitir facturas sin que se haya realizado la lectura pertinente del medidor del usuario, siendo responsable administrativa, civil y penalmente la Institución y las máximas autoridades de cada Institución por los daños que pudiera ocasionar la contravención a esta norma.

Artículo 3.º Los pagos de facturas ya realizados con anterioridad a la presente ley, serán descontados automáticamente de las facturas emitidas posteriormente.

Artículo 4.º Modifícase el artículo 17 de la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", con vigencia desde la promulgación de la presente ley, que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 17. El pago de las facturas por los servicios básicos correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, prorrogables de acuerdo a la declaración de emergencia sanitaria por la Pandemia, serán de la siguiente manera:

- a) Para consumos de 1 a 1000 kWh/mes, serán exonerados en su totalidad para todos los usuarios. Los usuarios de energía eléctrica cuyo consumo sea superior a 1001 kWh/mes pagarán la diferencia de consumo.
- b) Las facturas de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP), Aguateras Privadas, Juntas de Saneamiento, Comisiones de Saneamiento, podrán ser diferidas temporalmente y/o tener un descuento de hasta el 100% (cien por ciento) para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y sectores vulnerables.
- c) Las facturas de la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO), podrán ser diferidas temporalmente.

Las obligaciones resultantes de esta medida temporal podrán ser diferidas y financiadas hasta en dieciocho cuotas sin recargos ni intereses.

LEY N° 6571

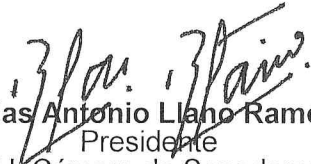
0013

Artículo 5.º El Poder Ejecutivo velará por el fiel cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 numeral 1) de la Constitución.


Pedro Milana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria

Asunción, de de 2020
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Benigno María López Benítez
Ministro de Hacienda

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



0001/17

El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 1 de julio de 2020

N° 399

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 208 de la Constitución Nacional, me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de devolver el Proyecto de Ley N° 6571/2020, «Que cancela y anula las facturas emitidas por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S. A. (ESSAP) durante la cuarentena sanitaria», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 18 de junio de 2020.

Igualmente, adjunto copia del Decreto N° 3469 de fecha 1 de julio de 2020, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución Nacional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.



Arnoldo Wiens

Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

Benigno López
Ministro de Hacienda



Excelencia
Señor Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo





0017/

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Asunción, 23 de junio de 2020

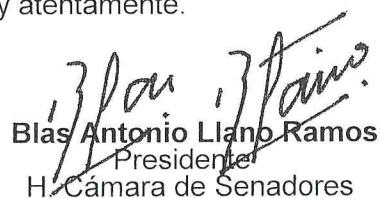
M.C.N. N° 509.-

Señor presidente:

Ponemos a su conocimiento que con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso de la Nación, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6571, **QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA**, cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos, a los efectos determinados en el artículo 204 de la Constitución.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Muy atentamente.


Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria

A Su Excelencia Señor
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República
Palacio de Gobierno

S-209481

REPUBLICA DEL PARAGUAY
2846
23 JUN. 2020
8:40'
Mario Benítez
4.067.380
4345110
SECRETARIA PARLAMENTARIA



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
PRESUPUESTO
ENERGÍA Y MINAS

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2375.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA GENERAL	
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°	Sesión.....
Expediente N°	

Asunción, 31 de julio de 2020


Señor Presidente:

Le remitimos la Resolución N° 1532, QUE RECHAZA LA OBJECCIÓN PARCIAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6571/2020, QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA, Y SE CONFIRMA LA SANCIÓN PRIMITIVA DEL CITADO PROYECTO DE LEY, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 30 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Constitución.

Muy atentamente.


Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario




Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-209481

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
03	Agosto	2020

HORA: 11:05

César Valdez
RESPONSABLE



Contiene 20 pag.



ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
PRESUPUESTO
ENERGÍA Y MINAS

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2375.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°	Sesión.....
Expediente N°.....	

Asunción, 31 de julio de 2020


Señor Presidente:

Le remitimos la Resolución N° 1532, QUE RECHAZA LA OBJECCIÓN PARCIAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6571/2020, QUE CANCELA Y ANULA LAS FACTURAS EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) DURANTE LA CUARENTENA SANITARIA, Y SE CONFIRMA LA SANCIÓN PRIMITIVA DEL CITADO PROYECTO DE LEY, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 30 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Constitución.

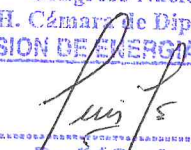
Muy atentamente.


Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario




Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores


A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

Congreso Nacional	
H. Cámara de Diputados	
COMISION DE ENERGIA Y MINERIA	
	
Fecha: 04/08/20 Hora: 09:15	

S-209481



MESA DE ENTRADA	
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	
Comisión de Presupuesto	
Fecha: 4/8/2020	Hora: 9.07
Firma: 	


Abog. Aldo Virgili Escobiza
Director
Comisión de Legislación y Codificación
Honorable Cámara de Diputados

RECIBIDO 04 AGO 2020

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
03	Agosto	2020

HORA: 11:05

César Váldez
RESPONSABLE

Dirección de Información y Gestión Legislativa
H.C.C.

Fecha: 04-08-20

Hora: 09:37

Recibida por: Tava De Jolo

OBS: 2/15

Contiene 20 pag.